



SD-020-2012

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de marzo de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido clasificado bajo el Número **CAM-III-I.A.-039-2010**, el cual ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-054-2010**, instruido en contra de los señores **LUIS GUILLERMO GARCÍA CORTEZ**, Alcalde Municipal; quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Un Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$1,300.00); **HUMBERTO RUTILIO DE LEÓN**, Síndico Municipal; **PEDRO DE JESUS RODRÍGUEZ PARADA**, Primer Regidor Propietario; **LEONARDO ESCALANTE CORTEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ REYES**, Tercer Regidor Propietario; **SANTIAGO ULLOA INTERIANO**, Cuarto Regidor Propietario, personas que en su período de actuación percibieron Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal); **RAFAEL ANTONIO MOLINA PARADA**, Jefe de la UACI, quien en su periodo de actuación devengo un sueldo mensual de Quinientos Catorce Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veintiocho Centavos (\$514.28); y **ELMER ALEJANDRO PINEDA MERCADO**, Tesorero Municipal, quien en su periodo de actuación devengó un sueldo mensual de Quinientos Catorce Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veintiocho Centavos (\$514.28); todos los funcionarios antes relacionados, actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco**, Departamento de **La paz**, durante el período comprendido del **uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**; el presente proceso contiene **CINCO REPAROS**, los cuales de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se fundamentan de la siguiente manera: **Reparo Uno** "Tesorero no remesó íntegramente los ingresos producto de Tasas e Impuestos", en concepto de **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**; **Reparo Dos** "Pago de Planilla de Dietas y Salarios con el FODES 75%," en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; **Reparo Tres**, "Exceso en compra de materiales para proyectos", en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**; **Reparo Cuatro**, "Uso indebido del FODES", en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; y **Reparo Cinco**, "Cancelación de Servicios de Supervisión sin cumplir con los plazos contractuales", en concepto de

Responsabilidad Administrativa; según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria** de la Municipalidad de **San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz**, durante el período antes señalado.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ**, Alcalde Municipal; **HUMBERTO RUTILIO DE LEON**, Sindico Municipal; **PEDRO DE JESUS RODRÍGUEZ PARADA**, Primer Regidor Propietario; **JOSE ALFREDO HERNANDEZ REYES**, Tercer Regidor Propietario; **SANTIAGO ULLOA INTERIANO**, Cuarto Regidor Propietario; **RAFAEL ANTONIO MOLINA PARADA**, Jefe de la UACI; y **ELMER ALEJANDRO PINEDA MERCADO**, Tesorero Municipal; actuando por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios **44** vuelto al **45** frente, emitido a las **ocho horas** del día **veintinueve de junio del dos mil diez**, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 1° ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los señores relacionados en el preámbulo de la sentencia, resolución que de conformidad al inciso segundo del artículo antes citado, se ordenó notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal realizado según consta a folios **46** del presente Juicio de Cuentas.

II) A folios **47** frente y vuelto, se encuentra un escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; juntamente con la Credencial de fs. **48** por medio de la cual dicha profesional legitima su personería, así como la Certificación de la Resolución 476 agregada a fs. **49**, a través de la cual se autoriza a la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme la Credencial antes relacionada.

III) Por auto de folios **49** vuelto al **50** frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, a quien tuvo por parte al en la calidad con la cual actúa.

IV) De folios **50** vuelto al **56** frente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de esta Institución, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de las **diez con veinticinco minutos** del día **seis de septiembre de dos mil diez**, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en preámbulo de esta sentencia, actos procesales realizados a cada uno de los servidores actuantes involucrados, tal como consta a folios **57, 59, 61, 63, 65, 67, y 69**, a excepción del señor **LEONARDO ESCALANTE CORTEZ**, quien es persona fallecida, tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción agregada a fs. **72** del presente Juicio de Cuentas; asimismo a folios **73** consta la entrega del Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República.



V) A folios **75** al **76** ambos frente y vuelto, se encuentra un escrito suscrito por los señores **LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ, HUMBERTO RUTILIO DE LEON, PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA, JOSE ALFREDO HERNANDEZ REYES, SANTIAGO ULLOA INTERIANO, RAFAEL ANTONIO MOLINA PARADA, y ELMER ALEJANDRO PINEDA MERCADO**, quienes al contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos literalmente expusieron lo siguiente: “ *Que hemos sido notificados y emplazados legalmente sobre la existencia de Reparos de responsabilidad administrativa y patrimonial, deducidos con base en el informe de examen Especial a la Ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, por esta Institución; situación sobre la cual deseamos expresarles la siguiente consideración: Que estamos en desacuerdo con los cinco reparos, tanto de responsabilidad administrativa como patrimonial, ya que, contamos con la prueba de descargo oportuna y que en la etapa procesal pertinente, presentaremos, para el esclarecimiento de cada uno de los cinco puntos del pliego de reparos de responsabilidad administrativa y patrimonial. (...)*”

VI) A folios **76** vuelto al **77** frente, se encuentra la resolución por medio de la cual esta Cámara admitió el escrito presentado por los señores mencionados en el romano que antecede, a quienes tuvo por parte en esta instancia.

VII) A folios **77** vuelto al **78** vuelto, se encuentra la resolución por medio de la cual esta Cámara, vista el Acta de folios 71 suscrita por Secretario Notificador, en la cual manifestó que el señor **LEONARDO ESCALANTE CORTEZ**, Segundo Regidor Propietario de la Alcaldía y periodo en comento, es persona fallecida tal como se comprobó por medio de la Certificación de la Partida de Defunción agregada a folios 72, resolvió emplazar por **Edicto** a los presuntos herederos del

referido señor, a fin de garantizar su derecho de Defensa, y darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 88 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; el referido **Edicto** se encuentra agregado a folios **79** del presente Juicio de Cuentas, cuyas publicaciones en la Prensa Gráfica, y en Diario de Hoy se realizaron en fecha catorce de enero de 2011, y en el Diario Oficial Número 13, Tomo N° 390 de fecha diecinueve de enero de dos mil once, tal como consta a folios **81, 82, 83 y 84** respectivamente.

VIII) A folios **87 y 88** frente y vuelto, se encuentra un nuevo escrito suscrito por los señores **LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ, HUMBERTO RUTILIO DE LEON, PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA, JOSE ALFREDO HERNANDEZ REYES, SANTIAGO ULLOA INTERIANO, RAFAEL ANTONIO MOLINA PARADA, y ELMER ALEJANDRO PINEDA MERCADO**, quienes expusieron lo siguiente: *“(…)Que estamos en total desacuerdo con la auditoría realizada, y por la cual estamos siendo procesados en el presente expediente, por lo tanto solicitamos, una revisión de auditoría realizada o se practique una nueva auditoría con un perito diferente, ya que la anterior auditoría presenta incongruencias con las cuales no estamos de acuerdo, y en virtud de garantizar el debido proceso solicitamos lo anterior (…)”*

IX) A folios **89** frente, esta Cámara en vista del Acta suscrita por la Infrascrita Secretaria de Actuaciones de esta Cámara, en la cual informó que habiendo transcurrido el plazo señalado en la Ley señala sin que hayan comparecido los presuntos herederos del señor **LEONARDO ESCALANTE CORTEZ**, a manifestar su derecho de Defensa, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nombró Defensor del mencionado señor al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, a quien se le notificó su nombramiento para los efectos legales consiguientes, tal como consta a folios 92 (A), asimismo a folios 92 (B) consta la juramentación del profesional, quien se dio por recibido del Pliego de Reparos.

X) Por Auto de folios **89** vuelto al **90** frente, esta Cámara admitió el escrito relacionado en el romano VIII) y en lo concerniente a la petición de los servidores actuantes, relacionada a que se practique una nueva auditoría, resolvió no ha lugar, en vista que de Acuerdo al Art. 195 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Dirección de Auditoría Uno, de esta Corte, realizó el Examen Especial correspondiente, cumpliendo con las Técnicas de Auditoría, así como su Debido Proceso, fundamentando los hallazgos con la evidencia necesaria la cual corre agregada a los Papeles de Trabajo; es

104

decir, la Instancia Administrativa o Proceso de Auditoría ya caducó; en ese sentido, las atribuciones y facultades de este Tribunal, se circunscriben respecto a actos jurídicos que dan lugar al establecimiento de responsabilidades de carácter administrativo o patrimonial, las cuales en el presente caso ya están previamente instituidas, de conformidad al Artículo 15 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



XI) Por Auto de folios **92** vuelto al **93** frente, esta Cámara de conformidad al Art. 68 de la Ley de esta Corte, declaro Rebelde al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, por no haber comparecido a contestar el Pliego de Reparos; en consecuencia, concedió Audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación de dicha resolución, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; Audiencia que según escrito agregado a folios **97** frente y vuelto, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República evacuó en los siguientes términos: “(...) **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, TESORERO NO REMESÓ INTEGRAMENTE LOS INGRESOS PRODUCTO DE TASAS E IMPUESTOS, REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PAGO DE PLANILLA DE DIETAS Y SALARIOS CON EL FODES 75%. REPARO TRES, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXCESO EN COMPRA DE MATERIALES PARA PROYECTOS. REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, USO INDEBIDO DEÑ FODES y REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CANCELACION DE SERVICIOS DE SUPERVISION SIN CUMPLIR CON LOS PLAZOS CONTRACTUALES, con relación a estos reparos los responsables del mismo no han presentado prueba que justifique los señalamientos, por lo que los reparos no pueden tenerse por desvirtuados y los servidores actuantes cuestionados, deben ser condenados,(...)**”

XII) A folios **97** vuelto al **98** frente, esta Cámara tuvo por admitido el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, por medio del cual evacuó la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República; asimismo, ordenó dictar la sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

XIII) Luego de analizadas las explicaciones dadas por los Reparados así como en base a la opinión emitida por la Representación Fiscal, esta Cámara hace las siguientes Consideraciones: **1)** Con respecto al **Reparo Uno** con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, consistente en “Tesorero no

remesó íntegramente los ingresos producto de Tasas e Impuestos”, en el cual los señores Auditores de esta Corte, determinaron que el Tesorero Municipal, no remesó los ingresos percibidos en concepto de Tasas e Impuestos a las Instituciones Bancarias, de manera íntegra y oportuna, dichos ingresos ascienden a la cantidad de Diez Mil Ciento Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Ochenta y Seis Centavos (\$10,158.86) sin que se tuviera evidencia de haberse utilizado para pagos en efectivo. **En el caso de mérito**, esta Cámara considera que, el principio de legalidad constituye la manifestación primera y esencial del Estado de Derecho, asegurando el imperio de la Ley como expresión de la voluntad popular, en ese sentido, se considera que la norma constituye el fundamento previo y necesario para calificar un hecho en una acción u omisión; en ese sentido, dable es acentuar que, los Suscritos consideramos que en el presente Reparó la deficiencia determinada por los señores auditores de esta Corte, radicó primordialmente en el hecho que, éstos comprobaron que el Tesorero Municipal no remesó los ingresos percibidos en concepto de Tasas e Impuestos a las Instituciones Bancarias, de manera íntegra y oportuna, ya que en cada cantidad remesada existe una diferencia no remesada, inobservando con ello lo dispuesto en el artículo 46 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Pedro Nonualco; Departamento de La Paz, la cual establece: *“El Tesorero Municipal, de conformidad a la cuantía de ingresos percibidos diariamente, efectuará las remesas completas y exactas al banco del Sistema Financiero cada tres días o las veces que sean necesarias.”*; en razón de lo antes expuesto, los suscritos consideramos que si existió incumplimiento a lo regulado en el artículo que precede, en el sentido de que si bien es cierto, las remesas se efectuaron, éstas no se realizaron en forma completa tal y como la norma lo establece; asimismo, de acuerdo al referido artículo es el Tesorero Municipal el encargado de efectuar dichas remesas, por lo que esta Cámara considera procedente condenarlo patrimonial y administrativamente como se determinó en un inicio; y considera procedente absolver de Responsabilidad Patrimonial a los Miembros del Concejo Municipal, no así de la Responsabilidad Administrativa por que como máxima autoridad tiene el deber de controlar lo que en dicha Alcaldía se realiza, por lo que de conformidad con el Art. 107 de la Ley de esta Corte, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, por lo que dicho señalamiento a juicios de los Suscritos, constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad, siendo procedente sancionarlos de la siguiente manera: al Alcalde Municipal, al pago de un diez por ciento de un sueldo mensual percibido al momento que sucedieron los hechos, y al Síndico y Concejales con un cincuenta por ciento de un salario

mínimo mensual en vista que devengaron Dieta al momento que se ocasionaron los hechos; a excepción de los presuntos Herederos del señor Leonardo Escalante Cortez, Segundo Regidor Propietario, debido a que las cuantías en concepto de multa no son transmisibles por causa de muerte. 2) Con respecto al **Reparo Dos con Responsabilidad Administrativa**, consistente en **"Pago de Planillas de Dietas y Salarios con el FODES 75%"**, en el cual los señores auditores de esta Corte, constataron que el Tesorero Municipal realizó erogaciones del FODES 75% por la cantidad de Trece Mil Quinientos Ochenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Ochenta y Seis Centavos (\$13,589.86) para cancelar Planilla y Salarios. El Art. 10 del Reglamento del FODES, establece que: *"Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los Municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos"*. En razón de lo anterior, los Suscritos consideramos que si existió incumplimiento a lo regulado por la Ley FODES, en el sentido de que si bien es cierto, se permite el uso de tales recursos para cancelar planilla de dietas y salarios, éstos deben entenderse como gastos de funcionamiento, por lo que deberán ser cubiertos con fondos correspondientes al 20% de los recursos FODES, tal como se dispone en el Artículo antes relacionado. En ese sentido, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa determinada en un inicio en el Pliego de Reparos, consecuentemente, en consideración a los cargos desempeñados por los funcionarios reparados es procedente sancionar a los mismos de la siguiente manera: al Alcalde, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento en que sucedieron los hechos, asimismo, condenar al síndico y Regidores con multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por haber devengado dietas al momento que ocurrieron los hechos; y al Tesorero con un diez por ciento de su sueldo mensual devengado al momento en



que se ocasionaron los hechos; a excepción de los presuntos Herederos del señor Leonardo Escalante Cortez, Segundo Regidor Propietario, debido a que las cuantías en concepto de multa no son transmisibles por causa de muerte. **3)** Con respecto al **Reparo Tres con Responsabilidad Patrimonial**, consistente en **“Exceso en compra de materiales para proyectos”** en el cual los señores auditores de esta Corte, verificaron que existía diferencia entre los materiales adquiridos y las cantidades utilizadas en los siguientes proyectos: “Bordoneado, Empedrado, Fraguado de 337 Mts. Lineales, Calle El Volcancito, Cantón El Roble” existiendo una diferencia de Ochocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta Centavos (\$890.40); “Concreteado Hidráulico Calle Los Peregrinos salida a El Lazareto, Barrio Guadalupe” existiendo una diferencia de Cuatrocientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta Centavos (\$487.50); y “Concreteado Hidráulico en Calle Jesús Peña, salida a Santa María Ostuma, Barrio San José”, con una diferencia de Un Mil Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Noventa y Dos Centavos (\$1,092.92), haciendo un total en los tres proyectos de Dos Mil Cuatrocientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Ochenta y Dos Centavos (\$2,470.82); el Art. 12 último párrafo del Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: *“Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”*; asimismo, el Art. 31 Numeral 4 del Código Municipal, establece que: *“son obligaciones del Concejo “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”*. **Al respecto esta Cámara**, considera pertinente resaltar que, el Juicio de Cuentas en nuestro Sistema Jurídico es netamente documental, por lo que la aportación de pruebas y la valoración de las mismas, se refiere esencialmente a la documentación de descargo presentada por los servidores actuantes; lo anterior se trae a cuenta, debido a que los funcionarios actuantes en esta Instancia no argumentan sus alegatos, así como no presentan documentos que justifiquen la diferencia establecida entre la cantidad de materiales adquiridos con los verificados en los proyectos; además, los Suscritos al analizar los papeles de trabajo, a efecto de verificar si el auditor documentó la condición que establece en el hallazgo según lo requiere el inciso segundo del Art. 47 así: *“(…) Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse; para efectos probatorios.”*; en ese contexto, efectivamente se pudo comprobar el reporte técnico realizado por el Arquitecto Walter Méndez, Técnico de esta Corte, que corre agregado en los Archivos Corrientes 2.3 de los referidos papeles, con

fecha del mes de marzo de dos mil diez, en el cual se prueba la condición que reporta el auditor; en consecuencia, se denota que en el periodo auditado no existió un efectivo control en la compra de materiales; siendo del criterio que la Responsabilidad Patrimonial determinada en el presente Reparó se confirma para los servidores actuantes involucrados en el presente Reparó. **4) En lo pertinente al Reparó Cuatro, con Responsabilidad Administrativa, consistente en Uso indebido del FODES**; en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron que el Concejo Municipal aprobó la utilización de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) destinados prioritariamente para desarrollar proyectos de infraestructura y de desarrollo económico y social (80% y/o 75%), hasta por la suma de Veintidós Mil Setecientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Diez Centavos (\$22,797.10) en pagos por Servicios de Energía Eléctrica, Servicio de Agua Potable, Servicio de Internet, Telefonía Fija y Telefonía Móvil; en el caso que nos ocupa, los Suscritos como garantes de la legalidad, y a fin de no vulnerar principios que emanan de la Constitución de la República, consideramos necesario advertir que en cuanto al presente reparo los servidores actuantes vinculados en el mismo, no dieron explicación alguna ni presentaron documentos que desvirtúen lo aseverado por los señores Auditores, sin embargo pertinente es traer a cuenta que si bien es cierto el gasto se constató en el pago de los servicios de Energía Eléctrica, Servicio de Agua Potable, Servicio de Internet, Telefonía Fija y móvil, éste no fue realizado conforme a lo dispuesto en el Art. 5 inciso primero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), el cual establece: *“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”*; asimismo el Art. 10 Primer y Segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: Primer Párrafo: *“los Municipios utilizaran el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento.”* Segundo Párrafo: *“Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”* En razón a lo antes expuesto, los suscritos consideramos que si existió incumplimiento a lo regulado por la Ley



FODES, en el sentido de que si bien es cierto, se permite el uso de tales recursos para cubrir los pagos realizados, éstos deben entenderse como gastos de funcionamiento, por lo que deberán ser cubiertos con fondos correspondientes al **20% de los recursos FODES**, tal como se dispone en los párrafos primero y segundo del Art. 10. En razón de lo anterior, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa a que da origen el presente reparo, consecuentemente, en consideración a los cargos desempeñados por los funcionarios reparados es procedente sancionar a los mismos de la siguiente manera: al Alcalde Municipal, con multa equivalente al diez por ciento de su sueldo mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos; asimismo, condenar al Síndico, Primero, Tercero y Cuarto Regidor con multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría.

5) En lo relacionado al Reparó Número Cinco con Responsabilidad Administrativa “Cancelación de Servicios de Supervisión sin cumplir con los plazos contractuales”, en el cual los señores Auditores de esta Corte determinaron que el Concejo Municipal contrató los Servicios de Supervisión para los proyectos “Concreto Hidráulico en Calle Los Peregrinos Salida a Cantón El Lazareto Barrio Guadalupe” y “Concreto Hidráulico en Calle Jesús Peña Salida a Santa María Ostuma, Barrio San José”, los cuales fueron finalizados en periodos menores a los tiempos establecidos en los contratos y/u Oferta Técnica, el primero con sesenta días contratados fue finalizado en cuarenta y nueve días; y el segundo contratado para un plazo de sesenta días, fue finalizado en un plazo de treinta y tres días; por lo tanto, según los señores auditores, se cancelaron servicios de supervisión sin cumplir con los plazos contractuales. Esta Cámara, al analizar detenidamente la condición que dio origen a este Reparó, consideramos que el criterio utilizado por los señores Auditores de ninguna manera se encuentra en oposición a ella, debido a que si bien es cierto el Art. 128 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su primer inciso atribuye alguna responsabilidad en el contrato de supervisión, no es menos cierto que en dicha responsabilidad se incurrirá según el inciso segundo, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito haya suspensión temporal de obra, asimismo el inciso tercero establece que en caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato de Obra por causa imputable al constructor; situaciones que en el presente caso no estuvieron de manifiesto, debido a que la condición no hace relación a ninguna de las causas antes señaladas, sino que dicha condición hace referencia a que las obras se terminaron en un plazo menor al establecido, circunstancia que no se contempla en el artículo

señalado, además es importante mencionar que en el presente caso se cuestiona según el título del hallazgo la cancelación de servicios de supervisión y no el plazo en que las obras fueron ejecutadas, llegando a la conclusión que, independientemente el plazo en que se hallan ejecutado las mismas, la supervisión se realizó tal y como los señores auditores lo constataron, razón por la cual es procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes involucrados en el presente Reparó.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 192 numeral 3º de la Constitución de la República; Artículo 69 inciso 1 y 2, 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) CONDENASE** por el **REPARO UNO**, al señor **Elmer Alejandro Pineda Mercado**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de **Diez Mil Ciento Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta y Ocho Centavos (\$10,158.86)**, valor de la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** determinada en el presente Reparó; y **ABSUELVASE** a los señores **Luis Guillermo García Cortez**, Alcalde Municipal, **Humberto Rutilio de León**, Sindico Municipal; **Pedro de Jesús Rodríguez Parada**, Primer Regidor Propietario; a los presuntos Herederos del señor **Leonardo Escalante Cortez** Segundo Regidor Propietario; **José Alfredo Hernández Reyes**, Tercer Regidor Propietario; **Santiago Ulloa Interiano**, Cuarto Regidor Propietario; de pagar la cantidad antes relacionada; no obstante se les **CONDENA** a excepción de los presuntos Herederos del señor **Leonardo Escalante Cortez** Segundo Regidor Propietario, debido a que las cuantías en concepto de multa no son transmisibles por causa de muerte; por la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la siguiente manera: al señor **Luis Guillermo García Cortez**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$130.00)** valor que representa el **diez por Ciento (10%)** del **Sueldo Mensual** percibido por dicho funcionario, a la fecha en que se generó la responsabilidad; a los señores **Humberto Rutilio de León**, Sindico Municipal; **Pedro de Jesús Rodríguez Parada**, Primer Regidor Propietario; **José Alfredo Hernández Reyes**, Tercer Regidor Propietario; y **Santiago Ulloa Interiano**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veinte Centavos (\$79.20)** valor que representa el **Cincuenta por Ciento (50%)** de un **Salario Mínimo Mensual** a la fecha en que se generó la responsabilidad, y al señor **Elmer Alejandro Pineda Mercado**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de **Cincuenta y Un Dólares de los Estados**



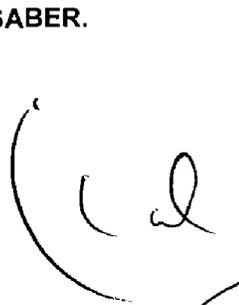
Unidos de Norte América con Cuarenta y Tres Centavos (\$51.43) valor que representa el **diez por Ciento (10%)** del **Sueldo Mensual** percibido por dicho funcionario, a la fecha en que se generó la responsabilidad; todo según lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;

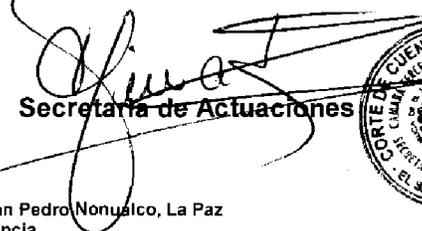
2) CONDENASE por el **REPARO DOS**, a los señores: a excepción de los presuntos Herederos del señor **Leonardo Escalante Cortez** Segundo Regidor Propietario, debido a que las cuantías en concepto de multa no son transmisibles por causa de muerte, por la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la siguiente manera: **Luis Guillermo García Cortez**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$130.00)** valor que representa el **diez por Ciento (10%)** del **Sueldo Mensual** percibido por dicho funcionario, a la fecha en que se generó la responsabilidad; a los señores **Humberto Rutilio de León**, Sindico Municipal; **Pedro de Jesús Rodríguez Parada**, Primer Regidor Propietario; **José Alfredo Hernández Reyes**, Tercer Regidor Propietario; y **Santiago Ulloa Interiano**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veinte Centavos (\$79.20)** valor que representa el **Cincuenta por Ciento (50%)** de un **Salario Mínimo Mensual** a la fecha en que se generó la responsabilidad; y al señor **Elmer Alejandro Pineda Mercado**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de **Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Tres Centavos (\$51.43)** valor que representa el **diez por Ciento (10%)** del **Sueldo Mensual** percibido por dicho funcionario, a la fecha en que se generó la responsabilidad; todo según lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;

3) CONDENASE por el **REPARO TRES** a los señores **Luis Guillermo García Cortez**, Alcalde Municipal, **Humberto Rutilio de León**, Sindico Municipal; **Pedro de Jesús Rodríguez Parada**, Primer Regidor Propietario; a los presuntos Herederos del señor **Leonardo Escalante Cortez** Segundo Regidor Propietario; **José Alfredo Hernández Reyes**, Tercer Regidor Propietario; **Santiago Ulloa Interiano**, Cuarto Regidor Propietario; y **Rafael Antonio Molina Parada**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional (UACI) a pagar la cantidad de **Dos Mil Cuatrocientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Ochenta y Dos Centavos (\$2,470.82)**, por la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** determinada en el presente Reparó;

4) CONDENASE por el **REPARO CUATRO** a los señores: **Luis Guillermo García Cortez**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$130.00)** valor que representa el **diez por Ciento (10%)** del **Sueldo Mensual** percibido por dicho funcionario, a la fecha en

que se generó la responsabilidad; a los señores **Humberto Rutilio de León**, Sindico Municipal; **Pedro de Jesús Rodríguez Parada**, Primer Regidor Propietario; **José Alfredo Hernández Reyes**, Tercer Regidor Propietario; y **Santiago Ulloa Interiano**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veinte Centavos (\$79.20)** valor que representa el **Cincuenta por Ciento (50%)** de un **Salario Mínimo Mensual** a la fecha en que se generó la responsabilidad todo según lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** determinada en el presente Reparó; **5) ABSUELVASE** por el **REPARO CINCO** a los señores **Luis Guillermo García Cortez**, Alcalde Municipal, **Humberto Rutilio de León**, Sindico Municipal; **Pedro de Jesús Rodríguez Parada**, Primer Regidor Propietario; **José Alfredo Hernández Reyes**, Tercer Regidor Propietario; y **Santiago Ulloa Interiano**, Cuarto Regidor Propietario, de la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** determinada en el presente Reparó; **6)** Al ser canceladas las cuantías en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, éstas deberán ser ingresadas al **Fondo General de la Nación**; y el valor de la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** désele ingreso en la Tesorería de la **Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz**; **7)** Queda pendiente de aprobación las actuaciones de las personas condenadas, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo; lo anterior, en relación al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz**; por el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **HÁGASE SABER.**

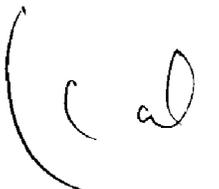


Ante Mi,

Secretaría de Actuaciones


Exp. JC- III-054-2010
CAM-III-I.A.-039-2010
Ref. Fiscal 190-DE-UJC-5-2010
Institución: Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, La Paz
JG/Cámara Tercera de Primera Instancia

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas diez minutos del día treinta de abril de dos mil doce.

No habiendo interpuesto Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva emitida a las **catorce** horas del día **veintidós de marzo de dos mil doce**, agregada a folios **101** vuelto al **108** frente, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas **JC-III-054-2010**, seguido en contra de los señores: **LUIS GUILLERMO GARCÍA CORTEZ**, Alcalde Municipal; **HUMBERTO RUTILIO DE LEÓN**, Síndico Municipal; **PEDRO DE JESUS RODRÍGUEZ PARADA**, Primer Regidor Propietario; **LEONARDO ESCALANTE CORTEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ REYES**, Tercer Regidor Propietario; **SANTIAGO ULLOA INTERIANO**, Cuarto Regidor Propietario; **RAFAEL ANTONIO MOLINA PARADA**, Jefe de la UACI; y **ELMER ALEJANDRO PINEDA MERCADO**, Tesorero Municipal, según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria** de la Municipalidad de **San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz**, correspondiente al período comprendido del **uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo **70 Inciso 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárase Ejecutoriada la Sentencia**. Librese la Ejecutoria correspondiente. **NOTIFÍQUESE**.



Ante Mi

Secretaría de Actuaciones


Exp. JC- III-054-2010
CAM-III-I.A.-039-2010
Ref. Fiscal 190-DE-UJC-5-2010
Institución: Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, La Paz
JG/Cámara Tercera de Primera Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO
NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ
POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2007**

SAN SALVADOR, 16 DE JUNIO DEL 2010

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II.1 OBJETIVOS	
a) GENERAL	1
b) ESPECIFICOS	1
II.2 ALCANCE	2
II.3 INFORMACIÓN FINANCIERA	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	20



Señores:

**Miembros del Ex Concejo Municipal
de San Pedro Nonualco
Departamento de La Paz
Presente.**

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo 02/2010, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVOS

a) General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con Saldos Bancarios disponibles, Ingresos, Egresos e Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La paz, por el período en mención.

b) Específicos

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el Examen Especial.
2. Verificar el uso apropiado de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.
3. Comprobar el adecuado registro contable de los Ingresos y de los Egresos como también analizar la Documentación que sustenta estas Operaciones Financieras efectuadas por la Municipalidad.
4. Examinar los Expedientes de Licitación correspondiente a Proyectos de Desarrollo Local, para comprobar que se haya cumplido con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.
5. Verificar físicamente los proyectos ejecutados durante el período examinado, para determinar la funcionabilidad y calidad de los mismos, así como la razonabilidad de los fondos invertidos.



II.2 ALCANCE

Nuestro Trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar las operaciones relacionadas con la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, por el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II.3 INFORMACIÓN FINANCIERA.

Para el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, la Municipalidad contó con un presupuesto aprobado de \$ 1,132,140.80 según detalle:

AÑO	PRESUPUESTOS	INGRESOS	EGRESOS
2006°	PRESUPUESTADO	\$ 384,925.27	\$384,925.27
2007	PRESUPUESTADO	\$ 747,215.53	\$ 747,215.53
	TOTAL	\$ 1,132,140.80	\$ 1,132,140.80

° Saldos de mayo a diciembre del 2006

El Concejo Municipal es asistido por un Secretario y cuenta con 4 colaboradores administrativos.

III. RESULTADOS OBTENIDOS.

1.- TESORERO NO REMESO INTEGRAMENTE LOS INGRESOS PRODUCTO DE TASAS E IMPUESTOS.

Comprobamos que el Tesorero Municipal no remesó los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos a las instituciones bancarias, de manera íntegra y oportuna; dichos ingresos ascienden a la cantidad de \$ 10,158.86 sin que se tuviera evidencia de haberse utilizado para pagos en efectivo. El detalle se demuestra a continuación:

Meses	Ingresos Reales	Remesado	Diferencia
Ene-07	\$ 9,058.06	\$ 9,124.26	\$ 66.20
Feb-07	\$ 12,975.75	\$ 12,975.74	
Mar-07	\$ 8,331.90	\$ 9,425.97	\$1,094.07
Abr-07	\$ 5,337.73	\$ 5,558.45	\$220.72
May-07	\$ 6,403.79	\$ 6,893.98	\$ 490.19



Meses	Ingresos Reales	Remesado	Diferencia
Jun-07	\$ 3,616.01	\$ 2,234.78	(\$ 1,381.23)
Jul-07	\$ 5,505.58	\$ 5,839.44	\$ 333.86
Ago-07	\$ 9,377.52	\$ 9,377.52	
Sep-07	\$ 2,210.81	\$ 1,182.85	(\$ 1,027.96)
Oct-07	\$ 4,706.46	\$ 0.00	(\$ 4,706.46)
Nov-07	\$ 8,346.09	\$ 5,621.21	(\$ 2,724.88)
Dic-07	\$ 6,311.58	\$ 3,788.21	(\$ 2,523.37)
	\$ 82,181.28	\$ 72,022.41	\$ 10,158.86

El Art. 90 del Código Municipal establece que: " Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El Art.46 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Pedro Nonualco establece:"El Tesorero Municipal, de conformidad a la cuantía de ingresos percibidos diariamente, efectuará las remesas completas y exactas al banco del Sistema Financiero cada tres días o las veces que sean necesarias."

El Art. 97 del Código Municipal establece:"El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo." (7)

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no implementar controles o monitoreos de los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos y el Tesorero al no remesar los ingresos recibidos.

En consecuencia los fondos de la Municipalidad por la cantidad de \$ 10,158.86 pudieron haber sido utilizados para fines distintos a los de la comuna, en detrimento de las comunidades mas necesitadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 26 de mayo del 2009 el Tesorero manifiesta lo siguiente:" Cuando ingrese a trabajar a esta institución implemente un control de ingresos diarios que consistía en registrar cada uno de los pagos que se hacían, en la alcaldía se anotaba el monto y el número de recibo y al final se sumaba y se anexaba las remesas diarias, las cuales espero hallan tomado en cuenta ya que se encuentran en un folder que quedaron en poder del Auditor interno. Se presento al concejo este método de trabajo y les pareció ya que por cada ingreso diario se realizaba una pagina con los registros recibos por recibos y al final se anexaba la remesa correspondiente y fue del agrado de todos ya que se tenía un control diario y eficiente de los ingresos; las razones por las cuales



comenzó a fallar este registro fue porque en la mayoría de meses el vehículo municipal nunca se encontraba en disposición para realizar las remesas diarias lo cual comenzó a generar el atraso de ingreso de las remesas ya que algunas remesas las hacía hasta que ya tenían de 15 a 20 días de estar en caja por lo cual no fue por descuido de mi parte ni porque yo quisiera tener dinero a disposición o para otros usos ya que no tomaría el riesgo de llevarlas en transporte público las remesas por temor a ser asaltado ya que se lograba amasar cantidades grandes de dinero la cual era depositada con sus respectivas remesas es por este el motivo que no se depositaron en el tiempo establecido por la ley.

Con respecto al faltante que se generó en este período comenzó por lo antes mencionado ya que al tener disposición de efectivo se disponía por orden del concejo y alcalde a realizar pagos en efectivo por diferentes razones y con la promesa de depositarlos posteriormente ya que algunas personas exigían el pago inmediato por servicios prestados a esta Alcaldía solicitando al concejo que se les cancelara en efectivo y después realizar las devoluciones, otro de los vicios que se tomaron fue realizar pago de planillas de diferentes proyectos que quedaban sin saldo para los pagos de estas mismas y se realizaban en efectivo al igual que diferentes pagos y compras realizadas ya que muchas de las personas manifestaban que era difícil para ellos realizar el cambio de cheques y el consejo autorizaba estos pagos."

Con los pagos de planillas en efectivo quedó la promesa de devolución de estas mismas al fondo común al inyectarse estos diferentes proyectos, las planillas firmadas y con número de DUI de diferentes trabajadores quedaron en poder del señor auditor ya que él hizo el examen al final del período 2006-2009 a sí como los recibos elaborados por diferentes pagos de servicios prestados a esta Alcaldía al igual que facturas de combustible usado en diferentes diligencias por parte del consejo y motoniveladora esta última por la misma razón de que el proyecto se quedó sin fondos y se necesitaba para trabajos en los diferentes municipios, lo que me incomoda es que al consultar al señor auditor sobre estos recibos no dio ninguna respuesta sobre estos ya que ustedes piden estos para su veracidad y es ilógico que en el examen que él realizó los tomó en cuenta pero cuando ustedes estaban realizándolo no se los halla entregado quedando en claro que se trata de un juego de política por parte de la nueva administración o simplemente quieren afectar la imagen del consejo saliente al igual que el de la administración; por mi parte cuando entregue este folder de facturas no me quede con ninguna copia confiando en que se había mencionado a la auditoría no habría ningún problema para que ustedes la revisaran y constataran que hay muchos pagos en efectivo y algunos con cantidades considerables de dinero, menciono que el consejo al igual que el señor alcalde en ningún momento desviaron fondos para uso personal al igual que mi persona tenemos muy en claro que nos afectaría y por eso se dejó en claro que existía este faltante que se generó por los pagos en efectivo que no debieron manejarse de esa manera y no queriendo engañar ninguna de las partes como lo es el nuevo consejo y a ustedes como auditores ya que una de las grandes recomendaciones es que dijéramos que fuimos asaltados y el consejo como mi persona no aceptamos ya



que es muy delicado hacer este tipo de anomalías y esperando que la nueva administración tenga la voluntad de mostrar estos recibos dejando atrás las diferencias políticas para resolver esta situación que no es delicada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Tesorero no superan la observación planteada, ya que no obstante sus comentarios en relación a que hubo pagos en efectivo, no presenta ningún documento de respaldo que lo demuestre. Además no estamos cuestionando los controles o registros auxiliares, si no únicamente que no remesó el dinero de forma íntegra y oportuna y que además, no demuestra cual fue el destino o uso de dichos fondos.

2.- PAGO DE PLANILLA DE DIETAS Y SALARIOS CON EL FODES 75%.

Verificamos que el Tesorero Municipal realizó erogaciones del FODES 75% por la cantidad de \$13,589.86, para cancelar planilla de dietas y salarios, según el detalle siguiente:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
29-07-06	56	Pago de planilla de Dietas	\$ 4,100.00
31-10-06	79	Pago de planilla de Dietas	\$ 4,100.00
31-01-07	100	Pago de Planilla de Empleados	\$ 5,389.86
		Total	\$13,589.86

El Art. 10.- del Reglamento del FODES; establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El Art. 12 del mismo Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Establece: "éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer



las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada”.

La deficiencia la originó el Tesoro Municipal por no haber tenido un buen control sobre el uso de los recursos, ni de los ingresos que percibe, lo cual le causó sobregiros financieros y el Concejo Municipal por no vigilar que el Tesorero diera cumplimiento a la normativa relacionada con el uso del FODES.

En consecuencia la Municipalidad dejó de hacer obras de infraestructura y de Desarrollo Social, hasta por el monto de \$13,589.86.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 26 de mayo del 2009, el Tesorero Municipal manifiesta lo siguiente:” Pago de planilla de Dietas y Salarios con el Fondo 75% FODES”: Se menciona que el tesorero realizo pagos con este fondo de planillas de Dietas y Salarios lo cual es cierto pero con la petición o exigencia por parte del consejo ya que algunos de los miembros sostenían que las dietas era lo principal y no los salarios por lo cual exigían el pago puntual de esta planilla y de la misma forma se les hizo saber que no se podía tomar de este fondo pero igual tomaron la determinación que tenía que pagárseles y autorizaron y presionaron al señor alcalde para tomar esta decisión de girar la orden de pago de planillas de este fondo no obstante se hizo la devolución total hacia el fondo 75% en forma de abonos de la cuenta 25%.

Debe tenerse en cuenta que estos prestamos fueron realizados desde el año 2006 hasta 2008 y menciono los cheques con cuales se realizaron los abonos o devolución hacia la cuenta 75% fecha y montos:

Del 25% al 75% FODES:

24 de Abril 2007 Cheque No. 63 por la cantidad \$ 5,000.00

22 de Mayo 2007 Cheque No. 66 por la cantidad \$ 5,000.00

17 Abril 2009 Cheque No. 94 por la cantidad \$ 3,754.58

Con esta información que les brindo en esta lista de los pagos hacia la cuentas 75% del préstamo para pago de planillas salariales y de Dietas dejo en claro que el dinero fue devuelto hacia la cuenta de origen logrando usarlo para el desarrollo de proyectos y pagos de carpetas de los mismos y dejo en claro que no fue una decisión de mi parte ya que el consejo tomo la decisión de hacer estos movimientos irregulares entre las cuentas generándome mala administración y creando deficiencia en las direcciones que se debió llevar los fondos de esta institución Municipal.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Tesorero no superan la observación planteada, ya que se está cuestionando planillas de dietas y de empleados, pagadas con fondos FODES; estos pagos se realizaron directamente de la cuenta del 75%, por lo que no la consideramos como una transferencia o préstamo de dicha cuenta a la cuenta 25% FODES o Fondo Común.

Si bien es cierto que los cheques números: 63, 66, 94, se utilizaron para reintegrar a la cuenta 75% FODES, por otros préstamos; los fondos que cuestionamos se utilizaron en concepto de pagos de dietas y planillas pagadas con la cuenta 75% FODES, los cuales no han sido reintegrados.

3. EXCESO EN COMPRA DE MATERIALES PARA PROYECTOS.

Comprobamos que existe diferencia entre los materiales adquiridos y las cantidades utilizadas en los proyectos que se detallan seguidamente, hasta por la cantidad de \$2,470.82.

“Bordoneado, Empedrado Fraguado de 337Mts. Lineales, Calle El Volcancito, Cantón El Roble”

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	2,370	2,211	159	\$5.60	\$890.40

“Concreteado Hidráulico Calle Los Peregrinos salida a El Lazareto, Barrio Guadalupe”

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Arena	Mts ³	77	38	39	\$12.50	\$ 487.50

“Concreteado Hidráulico en Calle Jesús Peña, salida a Santa María Ostuma, Barrio San José”

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	260	142	118	\$ 5.72	\$ 674.96
Arena	Mts ³	46	10	36	\$ 11.61	\$ 417.96
					TOTAL	\$ 1,092.92

El Art. 12 último párrafo del Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”



El Art. 31 Numeral 4 del Código Municipal, establece que: "son obligaciones del Concejo "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia",

La deficiencia la originó el Concejo Municipal y el encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales al no llevar los controles de compra de materiales.

En consecuencia se compró materiales en exceso que no se requerían en los proyectos, lo que generó falta de transparencia en la ejecución de éstos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 27 de mayo del 2009, el jefe de la UACI manifestó lo siguiente:" PROYECTO CORDONEADO, EMPEDRADO FRAGUADO DE 337ML,CALLE EL VOLCANCITO, CANTON EL ROBLE, Dicho Proyecto se ejecuto con fondos de emergencia a causa de la tormenta Stan y Erupción del volcán de Santa Ana.

Dicho Proyecto se ejecuta bajo la modalidad de programa PROCOMUNIDAD KFW III, por lo que la ejecución del mismo se llevó a cabo conjunto con la comunidad beneficiada, por lo tanto la adquisición de materiales, pago de profesionales que dirigieron la ejecución de la obra (Residente, Supervisor) pago de planillas de obreros, se hacia de forma mancomunada ya que la cuenta corriente del proyecto fue apertura por miembros de la comunidad y la municipalidad, por lo tanto era importante conocer la información del Comité Ejecutor del proyecto (CEP) que estuvieron de una forma directa en el sitio de la obra y a lo largo de todo el ciclo del proyecto.

Por lo anterior expuesto esta observación de Auditoria tendría que haber sido dirigida al Binomio (Alcaldía -Comunidad)."

CALCULOS CORTE DE CUENTAS

LONGITUD= 337ML

ANCHO DE LA SECCIÓN: VARIABLE

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	Boisa	2,370	1,620	750	\$5.60	\$4,200.00

CALCULO EXCONCEJO MUNICIPAL

LONGITUD DEL PROYECTO 337ML

ANCHO DE SECCION: VARIABLE

SUELO CEMENTO AL 5% Area Emp.= 1325.49 M² Espesor 0.20 M



Volumen de Area Emp (Vae)= 265.10 M³

SUELO CEMENTO AL 5% Longitud 642.89 ML Ancho= 0.50 M

Bajo Cordón Cuneta: Área bcc 321.445 M²

Espesor 0.20 M

Volumen bajo cordón cuneta (vcc)= 64.29 M

Suelo Cemento al 5% Longitud 12.72 Ancho= 2.00 h= 1.00

Bajo muro de piedra

Volumen bajo muro de piedra (Vm) 25.44 M³

Volumen total= Vae +Vcc+ Vm= 354.83M

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	620.95	\$5.60	\$3,477.30

EMPEDRADO FRAGUADO SUP. TERMINADA

Area Emp.= 1325.49 M²

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	927.84	\$5.60	\$5,195.92

CORDON CUNETAS

Longitud 642.89 ML

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	482.17	\$5.60	\$2,700.14

BADEM

Area 90.97

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	63.68	\$5.60	\$ 356.60

CANALETA PREFABRICADA

Longitud 118.23 ML

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	17.84	\$5.60	\$ 99.31



REMATES

Longitud 8.49 ML

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	2.89	\$ 0.00	\$ 0.00

MURO DE PIEDRA SEGUN PLANOS

BASE= 3.50 M H = 4.40 M
Corona= 0.40 M AREA= 7.61 M²
LONGITUD= 12.72 M

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	263.29	\$ 5.60	\$ 1,474.45

**TOTAL DE CEMENTO INVERTIDO SUGUN OBRA EJECUTADA
2378.55 BOLSAS.**

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Cantidad	Diferencia	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	2,370	1,620	2,379	-9	\$5.60	- \$ 47.89

Nota: solo se modifico la cantidad del volumen generado en lo que se refiere a mampostería de piedra ya que al revisar plano en carpeta técnica las dimensiones de este muro eran superiores a las calculadas en un principio.

Por lo tanto le diferencia no existe.

**PROYECTO "CONCRETO HIDRAULICO CALLE LOS PEREGRINOS
SALIDA A CANTON EL LAZARETO, BARRIO GUADALUPE"**

Proyecto Ejecutado con Fondos FODES, en la etapa de la preparación de base y sub-base se laboró en dos jornadas de trabajo, tanto diurna como nocturna ya que por la proximidad de las Fiestas Titulares del Municipio era necesario el avance en las actividades antes mencionadas, el área de concretado que se ejecutó como adicional, fue realizado en forma manual ya que solo se compraron 136 M³ a la concretera Salvadoreña con un espesor (e=15cm) con molde guía de polín "C" de 6", se construyeron tres muros a un costado de la calle los cuales no están contemplados, la elaboración del cordón cuneta se ejecuto al final del colado del Concreteado."



CALCULOS CORTE DE CUENTAS

AREA= 979.02 M²

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Arena	Mts ³	77	38	39	\$12.50	\$ 487.50

CALCULOS EX CONCEJO MUNICIPAL

AREA= 979.06 M²

CORDON CUNETAS

LONGITUD 292.93ML

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Arena	Mts ³	33.97	\$12.50	\$ 424.62

EMPEDRADO FRAGUADO

Area Emp= 60.12 M²

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Arena	Mts ³	8.24	\$12.50	\$ 102.96

MURO DE PIEDRA

VOLUMEN 28.52 M³

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Arena	Mts ³	13.12	\$12.50	\$ 163.99

CONCRETO ELABORADO EN FORMA MANUAL

AREA CONCRETADA= 979.06 M² e=0.15m Vc= 146.86 M³
 136.00 M³
 10.86 M³

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Arena	Mts ³	7.60	\$12.50	\$ 95.02
Grava	Mts ³	7.60	\$25.00	\$ 190.03

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Cantidad Diferencia	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Arena	Mts ³	77	62.93	62.93	14.07	\$ 175.91



Nota: se corrige lo observado en lo que se refiere al cordón cuneta, pero no el cuanto al colado de forma manual solo se está pidiendo la validación de 7.60 M³ ya que esto corresponde a 10.86 M³ de concreto manual que fue colocado en las partes donde los anchos de calle eran muy irregulares, en el listado de materiales se puede observar que solo se adquirió 7.000 M³ de grava lo cual sirvió para las cuchillas generadas por un ancho de calle variable.

En los comentarios hechos por los auditores solo se mencionan las actividades en cuanto a cordón cuneta y al concreto de colado manual, donde no se ha considerado las obras como el muro de mampostería de piedra y el empedrado fraguado (tipo acera) por todo lo anterior se concluye que a esta administración encuentra una diferencia de 14.07 M³ de arena equivalente a dos viajes de arena en un camión con capacidad de 7.00 M³, cabe mencionar que se acepta esta diferencia pero entiéndase que los controles en los proyectos por administración siempre pueden generar estos inconvenientes dado que en las administraciones municipales en cuanto a alcaldías pequeñas no se cuenta con un departamento de proyectos en su defecto una persona encargada que este en el sitio de las obras de una forma constante y así llevar una contraloría eficiente de los materiales que en la realidad ingresan al proyecto.

PROYECTO "CONCRETEADO HIDRAULICO EN CALLE JESUS PEÑA, SALIDA A SANTA MARIA OSTUMA"

"Proyecto ejecutado con Fondos FODES, dicho proyecto consistía en la colocación de concreto hidráulico MR-36 sobre un tramo de la calle Jesús Peña, barrio San José, pero al momento de tener ya concretado esta calle fue necesaria prolongar el concreto sobre la Av. Padre Velásquez, tanto hacia el Norte y al Sur, por lo que estas secciones de calle se hicieron de forma manual ya no fue comprado el concreto.

Cabe mencionar que estaba contemplado la construcción de cordón cuneta sobre la calle Jesús Peña pero al construir sobre la Av. Padre Velásquez se construyó 30ml de cordón cuneta.

Hubo reparaciones de bases y sub-base previo a la construcción del concreto."

CALCULOS CORTE DE CUENTAS

AREA= 889.46 M²

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	260	142	118	\$ 5.72	\$ 674.96
Arena	Mts ³	46	10	36	\$ 11.61	\$ 417.96
TOTAL						\$ 1,092.92

CALCULOS EX CONCEJO MUNICIPAL

AREA= 889.45 M²



SUELO CEMENTO

AREA= 889.45 M² e= 0.20 M
VOLUMEN= 177.89 M³

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento Cuscatlan	bolsas	241.93	\$ 5.70	\$ 1,379.00
Tierra Blanca	Mts ³	275.73	\$9.00	\$ 2,481.57

SUELO COMPACTADO

AREA= 889.45 M²
VOLUMEN= 177.89 M³

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Tierra Blanca	Mts ³	300.63	\$ 9.00	\$ 2,705.71

CORDON CUNETA

Longitud= 130.00 M

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento Cuscatlan	bolsas	59.80	\$ 5.70	\$ 340.86
Arena	Mts ³	16.55	\$11.61	\$ 192.13

**CONCRETO ELABORADO DE FORMA MANUAL
SBRE LA AV. PADRE VELASQUEZ**

Tramo 1: Longitud= 12.09 M Ancho Promedio 5.13 M
Area= 62.02 M²

Tramo 1: Longitud= 19.22 M Ancho promedio 6.13 M
Area = 117.82 M²

AREA TRI= 0.47 M²
0.22 M²
3.29 M²
0.63 M²
4.61 M²

AREA TOTAL = 184.45 M²

V= AREA TOTAL X e
V= 27.67 M³



Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia
Cemento	bolsas	271.14	\$ 5.72	\$ 1,550.92
Arena	Mts ³	23.79	\$ 11.61	\$ 276.25
Grava	Mts ³	23.79	\$ 25.00	\$ 594.85

CUADRO DE MATERIALES ADQUIRIDOS PARA ESTE EFECTO

Cálculos Adm.

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Precio Unitario	Costo de la Diferencia	Cantidad	Diferencia
Tierra Blanca	Mts ³	575.00	\$ 9.00	\$ 5,175.00	576.36	1.36
Cemento Cuscatlan	Bolsas	300.00	\$ 5.10	\$ 1,530.00	301.73	1.73
Cemento Cessa	Bolsas	260.00	\$ 5.72	\$ 1,487.20	271.14	11.14
Arena	Mts ³	46.00	\$ 11.61	\$ 534.06	40.34	-5.66
Grava	Mts ³	24.00	\$ 25.00	\$ 600.00	23.08	-0.21

NOTA: se corrige en cuanto al cordón cuneta se acepta los 16.55 M³ de arena se anexa fotografías de este proyecto donde se observa las fecha de la captura de las imágenes de este proyecto donde se observa el colado con la concretera salvadoreña a lo largo de toda la calle Jesús Peña, quedando pendiente sobre la Av. Padre Velásquez, haciendo memoria por medio de fotos se constatan los daños en la área a concretar por lluvia, por lo que la base antes del colado tenía imperfecciones debido a partes erosionadas las cuales no se corrigieron en su totalidad por lo cual el colado a largo de esta sección de calle fue realizado con los 124.00 M³, quedando pendiente las boca cal les donde al verificar la compra de materiales hay una compra de 24.00 M³ de grava la cual se utilizó para el concreto elaborado de forma manual, por lo cual se utilizó para el concreto elaborado de forma manual. Por lo cual solo se acepta una diferencia de 5.66 M³ de arena.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El último comentario vertido en fecha. 27.05.10, por el Ing. Molina respecto al "Proyecto Concreteado Hidráulico en Calle Jesús Peña Salida a Santa María Ostuma, no puede tomarse como válido, por las siguientes razones:

En la auditoría, las dimensiones para calcular el muro, fueron tomadas de la Carpeta Técnica, por tanto no puede argumentarse que no fueron consideradas o que fueron menores, tal como expresan los comentarios de la Administración. Con base a lo anterior en este proyecto la cantidad arriba cuestionada se mantiene.

En relación al "Proyecto Concreteado Hidráulico Calle los peregrinos, Salida a Cantón El Lazareto, Barrio Guadalupe", los comentarios vertidos en fecha 27.05.10, por el Ingeniero Rafael Antonio Molina Parada, no desvirtúan el señalamiento por las siguientes razones:



En el cálculo de material del Muro, mantiene el mismo volumen de 28.52m³, que presentó en sus primeros comentarios sin embargo, sin ninguna explicación presenta una cantidad de arena de 13.12m³, es decir 3.71m³ adicionales de arena, aún cuando el volumen del muro es el mismo, presentado en los dos cálculos. En cuanto al comentario de que en el cálculo de materiales no se incluyó el muro de mampostería de piedra y el empedrado fraguado tipo acera, en efecto si fueron considerados, ya que en la visita de campo, en presencia de ellos fueron medidas dichas obras e incluidas en el cálculo. En vista de lo anterior el comentario no desvanece la observación. Al final la Administración, acepta una diferencia de 14.07m³ de arena, y justifica la deficiencia en los controles.

Respecto al "Proyecto Concreteado Hidráulico en Calle Jesús Peña salida a Santa María Ostuma, Barrio San José", en cuanto al segundo comentario (presentado después de la lectura del borrador del informe) brindado por la administración Municipal con argumentaciones expuestas por el Ingeniero Molina. Referente a la arena del cordón Cuneta el Ingeniero retomó la cantidad de 16.55m³, del comentario de los auditores en el cual, se establece que con una sección de 0.13m², y una longitud de 130.00m el volumen generado es de 16.55m³, pero esta cantidad, representa el volumen total de cordón cuneta, (mampostería de piedra).

Como se comentó anteriormente, el Concejo no brindó ninguna evidencia en relación a que el espesor del Concreto sobrepasó los 14.00cms, de espesor. Si se retoma el área concreteada que fue de 889.46m², con un espesor de 0.15mts genera un volumen de 133.41m³, habiéndose adquirido 124.00m³ de concreto premezclado, generándose una diferencia de: 9.41m³, entre ambas cantidades. Para realizar este volumen de concreto (proporción 1:2:2) se necesitan las siguientes cantidades de material: Cemento:92.21 bls, arena 5.17m³, generándose los siguientes resultados:

Material	Unidad	Cantidad Adquirida*	Cantidad Calculada**	Diferencia	Precio Unitario	Costo de la Diferencia (\$)	Observación
Cemento	bolsa	260	235	25	5.6	140	b/
Arena	m ³	46	16	30	11.61	348.3	
TOTAL						488.3	

Lo que se trata de demostrar con el cuadro anterior es que aún considerando el comentario vertido por la administración, siempre existe diferencia entre el material adquirido y el utilizado.

4. USO INDEBIDO DEL FODES.

Constatamos que el Concejo Municipal aprobó la utilización de los recursos proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) destinados prioritariamente para desarrollar proyectos de infraestructura y de desarrollo económico y social (80% y/o 75%), hasta por la suma de \$22,797.10



en pagos por Servicios de Energía Eléctrica, Servicio de Agua Potable, Servicio de Internet, Telefonía Fija y Telefonía Móvil, según el siguiente detalle.

Cuenta Corriente en Scotiabank No. 0540005699				
Chq.	Fecha	Concepto	Factura	Total Factura
1	30/10/06	Energía Eléctrica hasta 13/10/2006	9 Facturas	\$ 3,444.78
31	20/09/06	Energía Eléctrica hasta 13/8/2006	9 Facturas	\$ 1,703.32
9	15/01/07	Energía Eléctrica hasta 14/12/2006	9 Facturas	\$ 3,506.78
12	17/05/07	Energía Eléctrica hasta 14/04/2007	9 Facturas	\$ 3,340.72
13	17/08/07	Energía Eléctrica hasta 13/7/2007	9 Facturas	\$ 4,957.69
PAGO TOTAL, SERVICIO DE ENERGIA				\$ 16,953.29
2	30/10/06	Anda; Servicio hasta Septiembre y Octubre 2006	9 Facturas	\$ 511.48
32	20/09/06	Anda; Servicio hasta Agosto 2006	5 Facturas	\$ 131.79
15	21/08/07	Agua de enero a junio 2007	29 Facturas	\$ 1,501.63
PAGO TOTAL, SERVICIO DE AGUA				\$ 2,140.32
3	30/10/06	Teléfono e Internet; Septiembre 2006	3 Facturas	\$ 974.93
34	21/09/06	Teléfono e Internet; Agosto 2006	2 Facturas	\$ 170.74
8	15/01/07	Teléfono e Internet; Noviembre 2006	3 Facturas	\$ 457.01
PAGO TOTAL, SERVICIO DE TELEFONIA E INTERNET				\$ 1,602.68
4	30/10/06	Celulares Octubre 2006	7475960	\$ 139.79
29	20/09/06	Celulares Sept. 2006	7365620	\$ 568.84
35	21/09/06	Servicio de Celulares		\$ 351.90
10	15/01/07	Celulares nov. y Dic. 2006; enero 2007	3 Facturas	\$ 1,040.28
PAGO TOTAL, SERVICIO DE CELULARES				\$ 2,100.81
TOTAL DE LOS SERVICIOS				\$ 22,797.10

El Art. 5 Inciso Primero, de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios (FODES), establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La Interpretación Auténtica de este artículo, según el Decreto Legislativo No. 539, del 10 de febrero de 1999, aclara que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de



basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunitarios, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad...”

El Art. 10 Primer y Segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: Primer Párrafo” los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento.”

Segundo Párrafo: “Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no prevenir la utilización de los Fondo FODES (75%), los cuales son destinados para desarrollar, prioritariamente, obras de infraestructura.

En consecuencia la Administración ha financiado gastos de funcionamiento, sin priorizar las obras de infraestructura y las necesidades establecidas en la Ley del FODES y su Reglamento, hasta por la cantidad de \$ 22,797.10

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 26 de mayo del 2009, el Tesorero manifestó lo siguiente:”Respecto al Uso indebido del Fondo para el Desarrollo Económico y Social Destinado para el Desarrollo Económico y Social (FODES) que se utilizó para el pago de Energía, servicio de Agua Potable y Servicio de Telefonía e Internet se hicieron estos pagos con este fondo por autorización del concejo municipal siguiendo la misma forma de trabajar de la antigua administración y por la mala asesoría al Concejo por parte de las partes involucradas para la realización de carpetas al igual quienes controlaban la legalidad para realizar este tipo de proyectos ya que lo manejaban desde la antigua administración como proyecto de Pago de Deudas Institucionales; como en la antigua auditoria no lo señalaron y no tuvo ninguna observación tomaron la decisión de seguir creando este tipo de Carpetas para el pago de dichas deudas y a la vez mencionaries que en un cierto período los pagos se realizaron del fondo 25% por un decreto girado por parte de las autoridades encargadas para el manejo y uso de estos fondos”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Tesorero confirman la observación planteada al afirmar, que los pagos de Agua, Teléfono e Internet, Celulares y Energía Eléctrica, fueron pagados con los fondos del FODES, por haberlos incluido como pagos de deudas.

5. CANCELACION DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SIN CUMPLIR CON LOS PLAZOS CONTRACTUALES.

Constatamos que el Concejo Municipal contrató los servicios de Supervisión para los proyectos "Concreto Hidráulico en Calle Los Peregrinos Salida a Cantón El Lazareto Barrio Guadalupe" y "Concreto Hidráulico en Calle Jesús Peña Salida a Santa María Ostuma, Barrio San José"; los cuales fueron finalizados en periodos menores a los tiempos establecidos en los contratos y/u Oferta Técnica; por lo tanto, se cancelaron servicios de supervisión sin cumplir con los plazos contractuales; según se detalla a continuación:

Nombre del Proyecto	Fecha de Primer Bitácora	Fecha de Última Bitácora	Costo Contractual	Días Contratados	Días Trabajados	Diferencia en Días
Concreteo Hidráulico en Calle Los Peregrinos salida a El Lazareto, Barrio Guadalupe	08 de enero de 2007	17 de febrero de 2007	\$ 5,000.00	90	41	-49
Concreteo Hidráulico en Calle Jesús Peña salida a Santa María Ostuma, Barrio San José	07 de mayo de 2007	02 de junio de 2007	\$ 5,000.00	60	27	-33

La Cláusula Cuarta, PLAZO, del Contrato de Supervisión entre el Municipio de San Pedro Nonualco y Nelson Rafael Quezada Cardona, establece que: "El plazo de este contrato tendrá una vigencia de sesenta días a partir de la firma de este contrato. "El CONTRATISTA" iniciará los trabajos objeto de este contrato a partir de la fecha de la firma del presente comprometiéndose y obligándose a concluirlo a satisfacción de "La Alcaldía" dentro del plazo convenido. Este plazo podrá tener extensiones siempre y cuando sea solicitada y justificadas por "El CONTRATISTA" y autorizadas por escrito por, La Alcaldía."

El Art. 128 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Cuando el contrato de consultoría se refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad."



El Artículo 12, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a las ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar el pago a los supervisores aun cuando los proyectos fueron finalizados en un tiempo menor al establecido en la carpeta técnica y el contrato de supervisión.

Por lo que, el Concejo Municipal pagó servicios de supervisión en los proyectos mencionados, aun cuando estos fueron ejecutados en un tiempo menor al establecido.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de abril de 2010, la Administración manifestó que: " Se cumplió con lo establecido en los contratos respectivos de los proyectos mencionados ya que todas las obras que estaban establecidas en las carpetas técnicas se realizaron en su totalidad. Realizando en ambas obras actividades de más. La diferencia es que los plazos plasmados en los contratos no se cumplieron a cabalidad no porque se ejecutara menos obra sino porque las obras se ejecutaron en un tiempo menor debido a que estos proyectos tenían que ser construidos en plazos menores a lo establecidos en las carpetas técnicas por lo que fue necesario implementar medidas encaminadas a acelerar los procesos constructivos así como: horarios de trabajo que incluían horas extras, jornadas de trabajo diurna y nocturna, aumento de personal utilización de maquinaria pesada como motoniveladora, rodó compactador, bailarinas. La necesidad de ejecutar estas obras en tiempos menores se debía a la proximidad de las fiestas Titulares y Patronales respectivamente.

Por lo que no se incumplió en lo establecido en los contratos respectivos ya que las horas de la supervisión fueron siempre jornadas de más de 8 horas compensando los días de menos que se menciona que en tiempo no supervisado."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración argumenta que se "cumplió con lo establecido en los contratos de los proyectos mencionados ya que todas las obras que estaban establecidas en las carpetas técnicas se realizaron en su totalidad".

Sobre este apartado hay que hacer dos consideraciones:

1) Las obras no fueron ejecutadas por contrato sino fueron ejecutadas por Administración, por lo tanto no puede afirmarse que se cumplió con lo establecido en los contratos.

2) No se cuestiona el que las obras se hayan ejecutado en menor tiempo, se observa el hecho que habiendo contratado a supervisores externos por un tiempo el cual quedo definido en las ofertas y contratos celebrados con los profesionales (Supervisores Externos) éstos no hayan cumplido con dichos plazos, sin embargo se les canceló la totalidad de los contratos.

La Administración trata de justificar que los proyectos se finalizaron antes de lo previsto, sin embargo ello no es vinculante con que se haya cancelado la totalidad del tiempo por el cual fueron contratados los Supervisores, habiendo estos finalizados sus labores antes de ese tiempo y más aún cuando de parte de estos no hubo mayor aportación que lo presentado en sus ofertas. El tiempo de supervisión debe de estar acorde al plazo de ejecución de los proyectos de esta naturaleza.

En razón de lo anterior, la deficiencia no se desvanece.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicado a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 16 de junio del 2010

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORIA UNO